



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 ABR 2022	
Recibido.....	11:20 Hs.
Exp. N°.....	4744

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

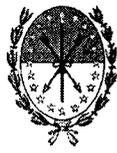
LEY:

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN
POBLACIONES VULNERABLES**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el "Régimen de Promoción del Empleo en Poblaciones Vulnerables"; el cual tiene por objeto facilitar, promover, e incrementar la inserción laboral de personas de dichos segmentos de la sociedad santafesina, que hayan participado de un trayecto de inclusión pedagógico-social realizado por el Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 2 - Población Destinataria. Serán destinatarias del régimen establecido por la presente, aquellas personas que participaron, finalizando satisfactoriamente, en programas sociales llevados adelante por diferentes organismos del Gobierno Provincial:

- a) Programa Nueva Oportunidad, Decreto N° 2160/2017;
- b) Programa Nexo 2.0, Decreto N° 1821/2917;
- c) Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin cuidados parentales" - Ley Nacional 27.634;
- d) Programas para la protección y el fortalecimiento de las mujeres, establecidos en el Decreto N° 1785/2017 que forman parte del Plan de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, exigido por la Ley Provincial 13.348: "Programas de Atención a los Centros de Día" "Programa Juntas" y "Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres";
- e) Programa Integral de Inclusión para la Población Trans que forma parte de los programas establecidos en el Anexo D del Decreto N° 2332/2016;
- f) Plan Abre Vida, u otros de la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de Adicciones -APRECOD-; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

g) todo programa implementado como política pública del Estado Provincial, dirigido a miembros de poblaciones vulnerables cuyo objetivo sea lograr inclusión social, incorporado expresamente en la reglamentación.

ARTÍCULO 3 - Promoción. Aquella persona humana o jurídica titular de una empresa comercial, agropecuaria, industrial o de servicio que emplee a una o más personas que acrediten ante la autoridad de aplicación el cumplimiento de las condiciones estipuladas por el artículo anterior; gozarán de los beneficios establecidos en la presente Ley, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) no tener a cargo trabajadores no registrados o irregularmente registrados;
- b) no haber reducido su planta de trabajadores con posterioridad a la sanción de la presente Ley, ni durante el tiempo que goce de los beneficios de la misma; y,
- c) que las contrataciones laborales cuyos destinatarios sean los dispuestos por el artículo 2 de la presente ley, se efectúen por plazo indeterminado, conforme lo dispone el artículo 90 de la Ley de Contrato de Trabajo Nacional 20.744.

ARTÍCULO 4 - Beneficio. Los empleadores que cumpliendo los requisitos del artículo 3 se acojan a la presente; podrán durante el término de dos (2) años, imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que reciban las personas adheridas al presente Régimen de Promoción. Dicha deducción se efectuara en oportunidad de practicarse las liquidaciones a que se refieren los artículos 200 y 201 del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. 2104 y sus modificatorias).

En ningún caso, el monto a deducir podrá superar el importe del Impuesto determinado para el periodo que se liquida, ni tampoco podrá generar saldo a favor del contribuyente.

La deducción alcanza al pago de los montos mínimos dispuestos por los artículos 11 y 12 de la Ley Impositiva Anual Nro. 3650 y sus modificaciones



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y a los contribuyentes que determinan sus obligaciones tributarias por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con los artículos agregados a continuación del artículo 219 del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. 2104 y sus modificatorias).

Se establece que para los contribuyentes que deban determinar el tributo conforme a las normas del Convenio Multilateral, la deducción procederá sobre la proporción de Ingresos Brutos que corresponda atribuir a la Provincia de Santa Fe.

Los empleadores deberán presentar ante la Administración Provincial de Impuestos -API-, la inscripción del empleado con certificación de la autoridad de aplicación de la presente Ley.

La Administración Provincial de Impuestos -API- dictara la normativa complementaria para hacer efectivo el beneficio establecido.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación del Programa el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe o el que en el futuro lo reemplace; en coordinación de los Ministerios de Producción, Ciencia y Tecnología y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, estando reservado a este último el control y fiscalización.

ARTÍCULO 6 - Registros. Establézcase desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia un Registro Central de Egresados de Programas Sociales provinciales, desde donde se expedirá documentación respaldatoria que acredite la participación en los mismos; y a su vez, un Registro de empresas que implementen programas de responsabilidad social empresarial, estableciendo estrategias de acercamiento de las partes.

ARTÍCULO 7 - Acompañamiento. El Ministerio de Desarrollo Social, en colaboración con otras áreas de gobierno, establecerá un sistema de acompañamiento y seguimiento en la inserción laboral en la empresa empleadora.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - El Estado Provincial, los Organismos descentralizados, las empresas públicas, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o los institutos de la Seguridad Social, ante toda compra o contratación, en el marco de la ley 13.505, priorizarán aquellas empresas o proveedores que fehacientemente demuestren haber contratado a personas destinatarias del régimen establecido en la presente ley, siempre que dichas ofertas se encuentren en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 9 - Cupo Fiscal. La Ley de Presupuesto determinara anualmente el cupo fiscal máximo que se destinara para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial
Fabián Bastia
Diputado Provincial
Silvana Di Stefano
Diputada Provincial
Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial
Silvia Ciancio
Diputada Provincial
Marlen Espíndola
Diputada Provincial
Georgina Orciani
Diputada Provincial
Marcelo González
Diputado Provincial



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Jimena Senn

Diputada Provincial

Sebastian Julierac Pinasco

Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto es una iniciativa presentada en el año 2020, que tuvo dictamen en la comisión de Presupuesto y Hacienda y Promoción Comunitarias de esta Cámara. Al estar próximo a perder estado parlamentario, decidimos presentarlo nuevamente.

El Gobierno Provincial debe Avanzar y consolidar una Política Pública de Inclusión e integración Social, en general y particularmente con abordaje integral sobre jóvenes con alto nivel de criticidad social, por adicciones y/o conflictos con la ley, y de extrema vulnerabilidad social con dificultades en la construcción de lazos afectivos.

Muchos de los jóvenes, son aquellos que están fuera del sistema, tanto educativo como laboral, resultando estratégicos el empoderamiento de los jóvenes y la generación de nuevos horizontes y oportunidades en su proyecto de vida.

Es importante resaltar el éxito del Programa Nueva Oportunidad, que hoy se pretende coronar con la sanción de una ley que lo establezca como una "Política de Estado" fundamental de la Provincia de Santa Fe.

Paralelamente a los Programas definidos para la inserción social, la inserción laboral es un objetivo concreto, por eso se complementa con el Nexo Oportunidad para la inclusión en la Empresa Privada a través del Ministerio de Trabajo, con las Cooperativas de Trabajo, las Unidades Productivas, Empresas Sociales y los gobiernos locales.

Estos programas fueron implementados con resultados positivos, con un nivel de apropiación destacable de los diferentes actores, debiendo agregar también, aquellos que de igual forma incluyeron a jóvenes del programa de Acompañamiento para el Egreso de jóvenes sin cuidado parentales" -Ley Nacional N. 0 27 .634; mujeres dentro del Programa para la Protección y el Fortalecimiento de las Mujeres, que forman parte del Plan de Acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres, entre otros; ciudadanos dentro del Programa



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Integral de Inclusión para la Población Trans y de la diversidad sexual; y trabajo, como así también de otras políticas con el mismo perfil implementadas y que deben incorporarse vía reglamentación.

Por ello, estamos convencidos que resulta importante dar un paso mas, para que con posteridad a la beca al beneficiario, y a los beneficiarios del propio Nexu Oportunidad, entre otros, pueda acercarse a estos comprovincianos al mundo del trabajo y que el sector privado que proclama la responsabilidad social empresaria y aquellos inspirados en la nueva tendencia de las empresas de triple impacto o "clase B" incorpore a ese universo de nuestra sociedad, promoviendo una sociedad mas justa y equitativa.

Consecuentemente con este fin, consideramos que debe otorgarse un estímulo especial a aquellos emprendedores que estén dispuesto a emplear a personas de los sectores vulnerables en la medida que cumplan una serie de requisitos.

De la misma manera, entendemos que el Estado no puede desentenderse, considerando esencial que durante dicho trayecto se continúe acompañando desde el Ministerio de Desarrollo Social y demás áreas, a los involucrados en el Régimen de Promoción del Empleo que se crea por esta ley.

El beneficio a otorgar a los empleadores que se acojan a la presente y por el término de dos años, es que podrán imputar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el equivalente al cincuenta por ciento (50°/o) de las remuneraciones nominales que reciban las personas incluidas, agregando que la deducción alcanza también al pago de los montos mínimos y a los contribuyentes que determinen sus obligaciones tributarias por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se establece que el Estado Provincial, los Organismos Descentralizados, las Empresas, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria e Institutos de la Seguridad Social, priorizaran a igual



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

costo, las compras y contrataciones de aquellas empresas que fehacientemente contraten personas incluidas en la presente ley.

Por las Razones antes expuestas, solicitamos a los diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Maximiliano Pullaro

Diputado Provincial

Sergio Basile

Diputado Provincial

Fabián Bastia

Diputado Provincial

Silvana Di Stefano

Diputada Provincial

Juan Cruz Cándido

Diputado Provincial

Silvia Ciancio

Diputada Provincial

Marlen Espíndola

Diputada Provincial

Georgina Orciani

Diputada Provincial

Marcelo González

Diputado Provincial

Jimena Senn

Diputada Provincial

Sebastian Julierac Pinasco

Diputado Provincial